

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA
J01pmtujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 075
Radicación 2021-00012-00
Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

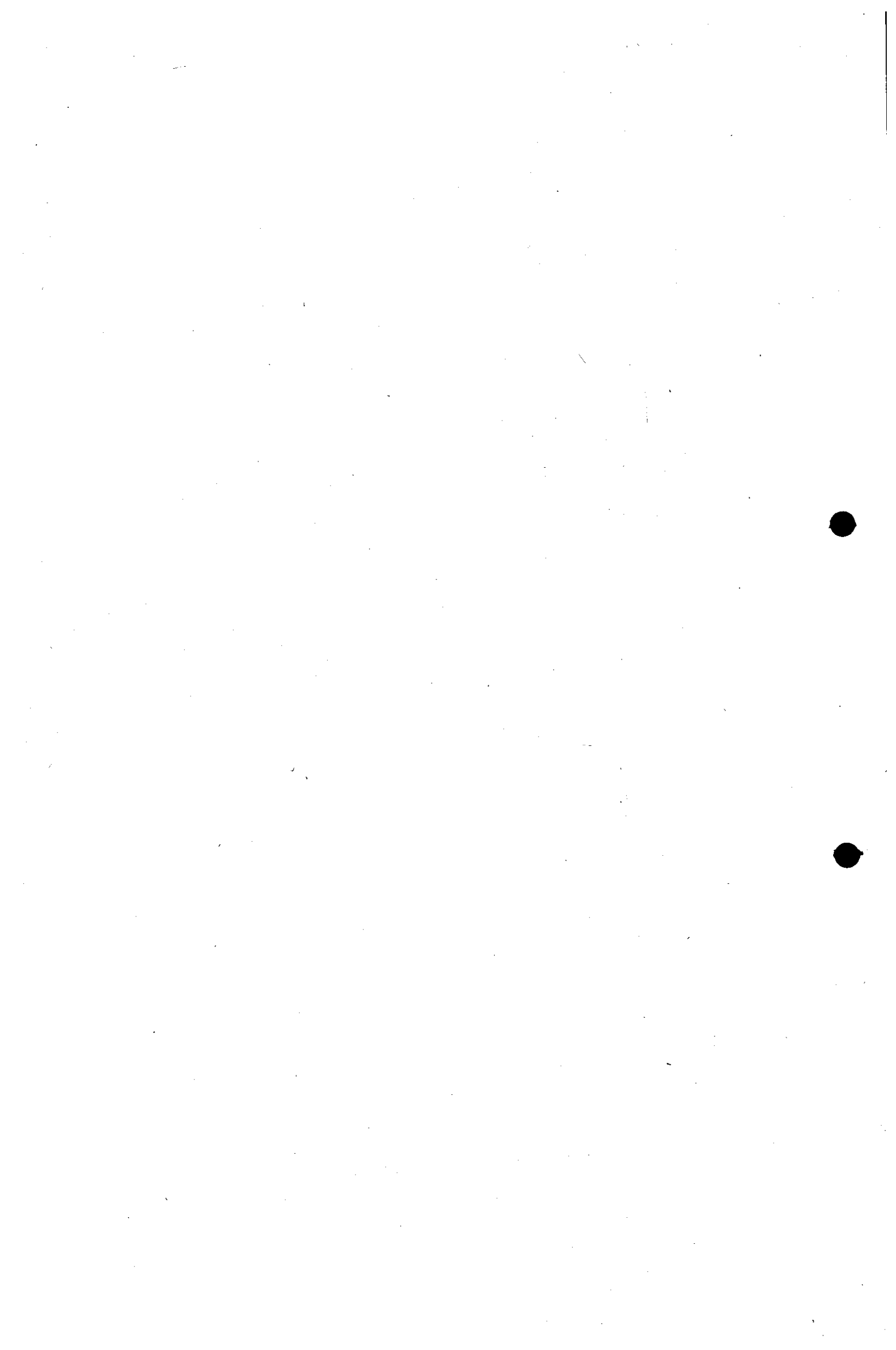
Trujillo Valle, marzo cinco (5) del dos mil veintiuno
(2021)

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra la persona y los bienes de las señoras FABIOLA MURILLO BOTERO y MARIA MERCEDES VELEZ MURILLO, vecinas del municipio de Trujillo, identificadas con las cédulas de ciudadanía No. 31.191.935 y 1116261312 para que cancelen a favor de la parte demandante las siguientes sumas:

1°. Por las siguientes cantidades: Por la suma de doce millones de pesos (\$12.000.000.00), moneda corriente, saldo a capital vencido, de la obligación No. 725069520179790, contenida en el pagaré No. **069526100011009**. Por la suma de ciento setenta y nueve mil doscientos nueve pesos (\$179.209.00) MCTE, como intereses remuneratorios o de plazo liquidados desde el día 30 de julio del 2020 hasta el día 8 de agosto del 2020 contenidos en el pagaré. Por la suma de ciento sesenta mil novecientos cuarenta y nueve pesos (\$160.949.00) como intereses moratorios sobre el capital vencido liquidados desde el día 9 de agosto del 2020, hasta el 6 de octubre del 2020 contenidos en el pagaré. Por los intereses de mora, que se causen desde el día 7 de octubre del 2020 hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia. Por la suma de un millón cuatrocientos veintiséis mil setecientos cuarenta y seis pesos (\$1.426.746.00) MCTE, por motivos de otros conceptos del pagaré No. **069526100011009**.

2° Por la suma de TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$327.827.00) MCTE, saldo a capital vencido de la obligación No. 725069520101375, contenida en el pagaré No. 069526100004837. Por la suma de ocho mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos (\$8.454.00) MCTE, como intereses de mora sobre el capital vencido, liquidados desde el 29 de diciembre del 2019 hasta el 6 de octubre del 2020, contenidos en el pagaré. Por los intereses de mora desde el día 7 de octubre del 2020 hasta la cancelación total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3°. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de las señoras FABIOLA MURILLO BOTERO y MARIA MERCEDES VELEZ MURILLO, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, por las siguientes cantidades:



95

3.1 Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS DOS PESOS (\$2.525.502.00) MCTE, como saldo a capital vencido de la obligación No. 725069520137999 contenidos en el pagaré No. 069526100008082.

3.2 Doscientos mil setenta y nueve pesos (\$200.079.00) MCTE, como intereses remuneratorios o de plazo, liquidados desde el 7 de Diciembre del 2019 hasta el 6 de octubre del 2020, contenidos en el pagaré.

3.3 Por los intereses de mora sobre el capital vencido, desde el día 7 de octubre del 2020 hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La parte demandante anexó como base para el recaudo de la presente obligación tres pagarés, los cuales reúnen los requisitos del artículo 621 y 709 del Código del Comercio, títulos valores que prestan mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el artículo 422 del Código General del proceso. Revisado igualmente el texto de la demanda, se observa, que viene revestida de la suficiente claridad y precisión, por lo tanto cumple con las normas establecidas en los artículos 82,83 y s.s. del Código General del Proceso, por tal motivo el despacho librará el mandamiento de pago al tenor del artículo 430 y 431 *Ibidem*.

Por lo anterior, EL JUZGADO,

RESUELVE

1°. **LIBRAR** mandamiento de pago por vía ejecutiva, en contra de la persona y los bienes de la señora **FABIOLA MURILLO BOTERO** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por las siguientes cantidades:

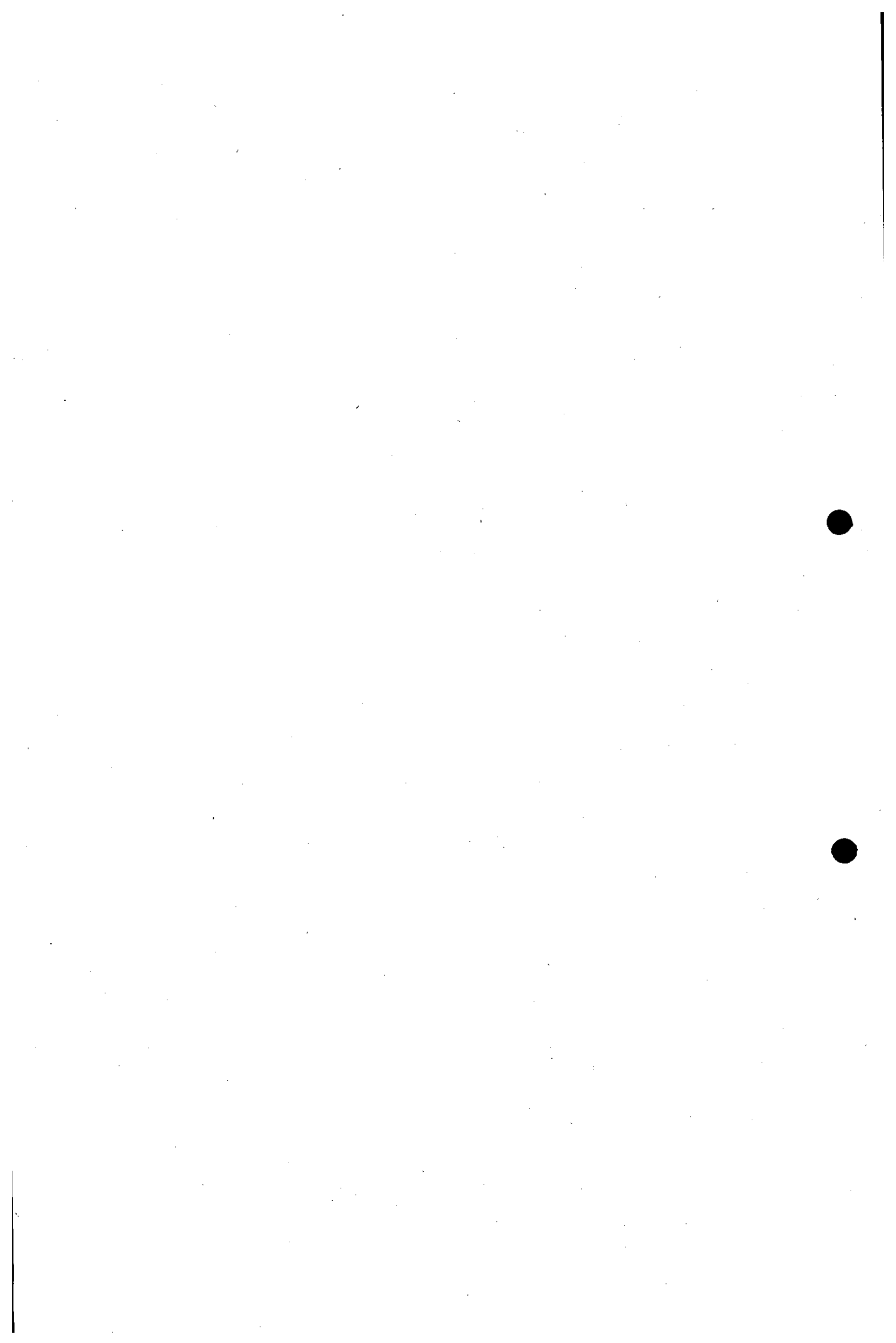
1.1 Por la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000.00) MCTE**, como saldo a capital vencido de la obligación No. 725069520179790, contenida en el pagaré No. 069526100011009.

1.2 Por la suma de ciento setenta y nueve mil doscientos nueve pesos (\$179.209.00), como intereses remuneratorios o de plazo liquidados desde el día 30 de Julio del 2020, hasta el 8 de agosto del 2020 contenidos y aceptados en el pagaré No. 069526100011009.

1.3 Por la suma de ciento sesenta mil novecientos cuarenta y nueve pesos (\$169.949.00) MCTE como intereses moratorios, sobre el capital vencido, liquidados desde el día 9 de agosto del 2020 hasta el 6 de octubre del 2020 contenidos y aceptados en el pagaré 069526100011009.

1.4 Por los intereses moratorios sobre el capital vencido desde el día 7 de octubre del 2020 hasta la cancelación total de la obligación, los cuales se liquidaran a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.5 Por la suma de un millón cuatrocientos veintiséis mil setecientos cuarenta y seis pesos (\$1.426.746.00) MCTE, como otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 069526100011009.



2° POR LA SUMA de trescientos veintisiete mil ochocientos veintisiete pesos (\$327.827.00) MCTE, como saldo a capital vencido correspondiente a la obligación No. 725069520101375 contenida en el pagaré No. 069526100004837.

2.1 por la suma de ocho mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos (\$8.454.00) MCTE, como intereses moratorios sobre el capital vencido, desde el día 29 de Diciembre del 2019 hasta el 6 de octubre del 2020, contenidos y aceptados en el pagaré No. 069526100004837.

2.3 Por Los intereses de mora sobre el capital vencidos, desde el día 7 de octubre del 2020 hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal mensual establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia

3°. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de las señoras FABIOLA MURILLO BOTERO y MARIA MERCEDES VELEZ MURILLO, por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS DOS PESOS (\$2.525.502.00) MCTE, como saldo a capital vencido de la obligación No. 725069520137999, contenida en el pagaré No. 069526100008082.

3.1 Por la **suma de doscientos mil setenta y nueve pesos (\$200.079.00) MCTE, como intereses remuneratorios o de plazo, liquidados desde el 7 de diciembre del 2019 hasta el 6 de octubre del 2020, contenidos en el pagaré No. 069526100008082.**

3.2 Por los intereses moratorios liquidados desde el día 7 de Octubre del 2020 hasta la cancelación total de la obligación, los cuales serán liquidados a la máxima tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El despacho libró el mandamiento de pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del Código General del Proceso.

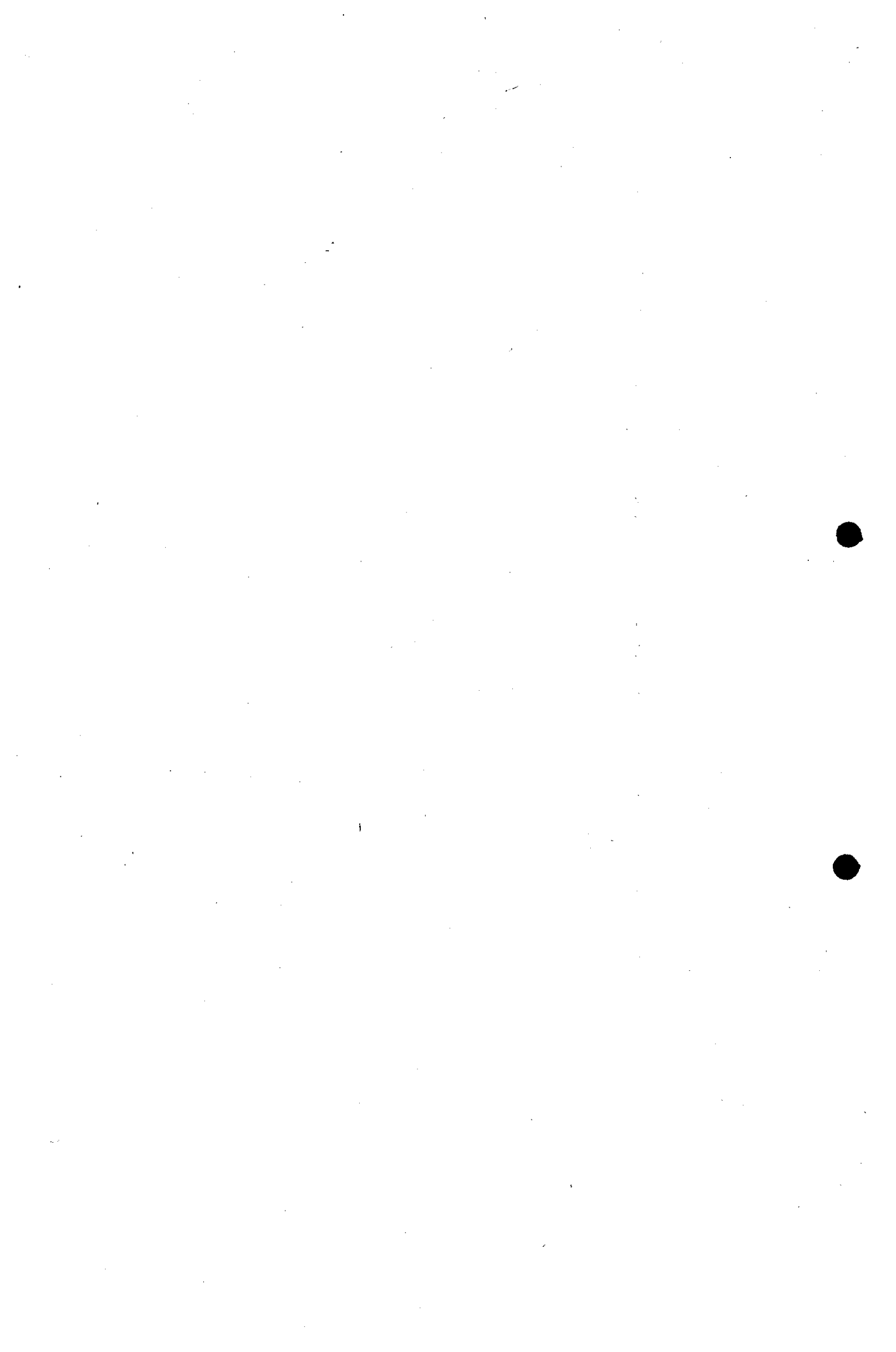
4° Por las costas del proceso, las cuales serán liquidadas oportunamente.

5°. Notificar esta providencia personalmente al demandado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 del Código General del Proceso, en la forma establecida en los artículos 291,292 y 301 ibídem.

6°. ORDENAR a las ejecutadas, que cancelen a favor de la parte demandante las anteriores cantidades, en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso, con la observación que dentro de los diez días siguientes a la notificación del auto, podrá proponer excepciones de mérito que considere, artículo 442 ibídem.

7°. RECONOCER personería a la abogada AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, titular de la cédula Número 1.144.167.665 expedida en Cali, con tarjeta profesional No. 267.907 del CSJ, para actuar en este proceso conforme al poder conferido por la parte .

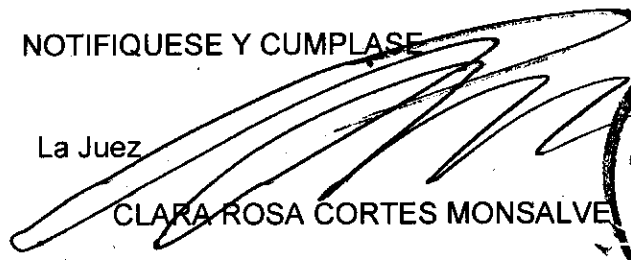
8°. Tener a los señores ANDRES FELIPE SARMIENTO BONILLA y LINA MARCELA ARIAS MARTINEZ quienes se identifican con la las cédulas de ciudadanía No. 1.144.198.650 y 1.143.855.951 respectivamente, como dependientes judiciales, en los



términos autorizados por la apoderada de la parte actora, con acceso al expediente por haber acreditado su calidad de estudiantes de derecho. Decreto 196 de 1971.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez



CLARA ROSA CORTES MONSALVE



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
TRUJILLO, VALLE DEL CAUCA.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO CIVIL No. 17

Hoy, marzo 17 de 2021 se notifica a las partes el Auto No. 075 de marzo 5 de 2021.

NAYIBE MARQUEZ SANTA
Secretaria



EJECUTORIA: marzo 18, 19 y 23 de 2021

NAYIBE MARQUEZ SANTA
Secretaria